

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

RADICADO: 252693103002-201900226-01

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SILVA RODRIGUEZ

**CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA MARIA
RODRIGUEZ DE SILVA**

FERNANDO ROJAS ANDRADE, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con la cedula de ciudadanía N. 79.651.300 de Bogotá, Abogado en ejercicio e inscrito portador de la T. P. N. 101.499 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado del demandante señor **LUIS EDUARDO SILVA RODRIGUEZ**, con mi acostumbrado respeto, atentamente, me dirijo a este Honorable Tribunal, con el fin de recorrer el traslado de la sustentación de **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la curadora Ad Litem, dentro del asunto de la referencia, conforme al auto de fecha 27 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

Solicito muy respetuosamente a este Honorable Tribunal, resuelva confirmar en su totalidad la sentencia proferida por la Señora Juez Segundo civil del Circuito de Facatativá, en fecha 3 de Diciembre de 2020, esto teniendo en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados de la señora **ANA RODRIGUEZ DE SILVA**, no dio contestación a la demanda dentro de la oportunidad procesal correspondiente, tal y como quedó demostrado en auto proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cund., lo que equivale a la renuncia de la presunta prescripción que ahora alega la citada curadora.

Conforme al artículo 282 del Código General del proceso, la prescripción debe ser alegada de parte, no pudiendo ser declarada de oficio por parte del Juez de conocimiento.

De otra parte debo señalar que dentro del presente asunto, quedo planamente probado que el negocio jurídico de compraventa del 50% de los derechos gananciales enajenados por Ana María Rodríguez de Silva, es absolutamente simulado y por ende inexistente la venta de los mismos, tal y como lo

resolvió la Señora Jueza Segundo Civil del Circuito de Facatativá, dentro de la sentencia motivo de alzada.

Recibo notificación en el siguiente correo electrónico: fernandorojasandrade@yahoo.es

Atentamente



FERNANDO ROJAS ANDRADE
C.C. No. 79.651.300 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 101.499 del C.S. de la J.